

No. AC&L-011-2020

MEMORANDO

PARA: LIC. FANNY JOSEFINA BORJAS
Encargada de Portal de Transparencia

DE: MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
Encargado del Arrea de Contrataciones

ASUNTO: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2020

En relación a su requerimiento sobre el proceso de Contratación Directa, para los servicios de **PRODUCCIÓN Y APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP**, me permito manifestar lo siguiente:

El proceso en referencia se hizo bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, mismo que literalmente establece:

ARTÍCULO 63.-Supuestos. "La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;

2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u **otros bienes y servicios especializados** cuya fabricación o **venta sea exclusiva** de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes;

- 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada;
- 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;
- 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda;
- 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y,
- 7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria.

Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá **autorización** del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, **o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada** o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.”

En tal sentido, habiéndose hecho un recorrido por el mercado, e identificado que hay un único proveedor, la máxima autoridad del INSTITUTO, emitió la respectiva Resolución, autorizando esta modalidad bajo las siguientes consideraciones:

- 1.- No hay en el mercado otro proveedor de este servicio, en relación a las particularidades propias de la necesidad y equipo, fuera de **GBM DE HONDURAS** para brindar el mismo, la cual ostenta **exclusividad** para dicha prestación, emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico;

2.- Por otro lado cabe mencionar o es cualquier propuesta la que se debía ofertar para este proceso, ya que la misma debe ser compatible y congruente con el ambiente tecnológico imperante en el INJUPEMP, que dispone de un equipo "IBM", en un ambiente **AS 400**, cuya solución debe correr en el mismo ambiente para ejecutar satisfactoriamente las operaciones requeridas, lo que ratifica que no podía ser otro proveedor que la referida empresa;

3.- Consecuentemente se giró única invitación a la empresa **GBM DE HONDURAS**, en virtud de las consideraciones antes indicadas, ya que no hay otro proveedor en el mercado nacional cuya oferta sea compatible, con el ambiente tecnológico del INSTITUTO.

4.- Como es costumbre y al margen de la modalidad seguida, dicho proceso se subió oportunamente a la plataforma de la ONCAE, sin que hubiese expresión de interés de otro oferente, precisamente por determinar de la lectura de las bases, que la solución era particular, por la plataforma del INJUPEMP;

5.- Se acompaña Dictamen Técnico, emitido por el jefe de la Unidad Técnica de Informática, así como copia de la Resolución de autorización para hacerla bajo la referida modalidad de contratación directa, la cual está fundamentada en derecho y en las condicionantes particulares de este proceso y plataforma tecnológica; y,

6.- Finalmente cabe señalar que este es el cuarto proceso emprendido por el mismo servicio y que se realiza bajo esta modalidad de contratación directa, para satisfacer esta necesidad, la cual aparte de estar ajustada a derecho, igualmente está sustentada en el Manual de procedimiento de compras, que al efecto propone la ONCAE en su plataforma, para lo cual se siguieron todos y cada uno de los pasos, a pesar de que la propia Ley de Contratación manifiesta que esta modalidad de Contratación Directa, "no está sujeta a las condiciones y formalidades de las licitaciones y del concurso."

Atentamente,

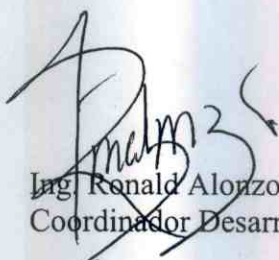
DICTAMEN TECNICO

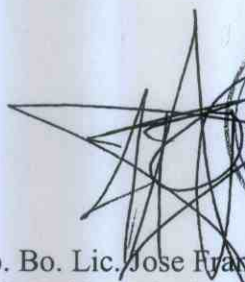
0000003

En base al plan de servicio a los usuarios de la institución, y considerando la necesidad prioritaria de fortalecer la atención de nuestros participantes, damos seguimiento a la necesidad de renovar el alquiler de Servicios de Servidor de Producción de las Aplicaciones Informáticas (POWER8) con la empresa GBM de Honduras, en su centro de datos ubicado en las instalaciones de ALTIA san pedro sula. Estos servicios informático (Power8) nos permitirá la continuidad segura en todas las operaciones que el INJUPEMP realiza de forma administrativa, operativa y financiera, a través de los módulos implementados en esta plataforma, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes: préstamos personales, préstamos hipotecarios, cartera y cobro, tesorería, afiliación de participantes, planillas de participantes, inversiones, bienes, fideicomisos, pagos a proveedores, secretaria legal, beneficios, seguros, contabilidad. Adicionalmente y tomando en consideración que el proyecto de implementación CORE.

Dado que una vez implementado el CORE, tendremos siempre la necesidad de acceder la información histórica hasta ese momento procesada en el (Power8) y para dar cumplimiento a las auditorias y revisiones de los entes controladores, por tal motivo es requerido que la renovación sea por un año.

Se debe tomar en cuenta que una vez implementado el CORE, será necesario trasladar esta información histórica, a una base de datos que sea propia de la institución, para lo cual se debe tener el acceso al (Power8) mientras se hace la conversión de los datos, esto a la vez podría hacer necesario renovar el alquiler por unos meses adicionales. Es necesario remarcar que el equipo propio de la institución, el AS/400 modelo 820 el cual está obsoleto a la fecha, no puede ser utilizado para contener la información histórica procesada en el (Power8), ya que no son compatibles en tecnología.


Ing. Ronald Alonzo
Coordinador Desarrollo


Vo. Bo. Lic. Jose Francisco Pagoaga
Jefe Unidad Técnica Informática



RESOLUCIÓN DI No. 480-2019

APROBANDO LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP NO. CD-001-2019-DA

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el nueve (09) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la MSc. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CÁLIX** Sub Directora Interina del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 357-2013 de fecha 20 de enero de 2014 el Congreso Nacional aprobó la Ley del INJUPEMP, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de abril de 2014 y puesta en vigencia el 13 de mayo de 2014.- **CONSIDERANDO (2):** Que el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, en uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República en el Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 del 31 de enero del año 2014, mediante Acuerdo No. 261-2014 del 9 de mayo de 2014 nombró a la ciudadana MSc. **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA** en el cargo de Directora Interina del INJUPEMP.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado, en uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República según Acuerdo Ejecutivo 09-2018 del 27 de enero de 2018, mediante Acuerdo No.212-2018 del 08 de octubre de 2018 nombró a la MSc. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CÁLIX** en el cargo de Sub Directora Interina del INJUPEMP, siendo juramentada y tomando posesión según Acta No.118-2018 del 08 de octubre de 2018. **CONSIDERANDO (4):** Que según el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley del INJUPEMP, el Director y Sub Director Interino desempeñan las funciones y atribuciones del Directorio de Especialistas, como órgano de administración y ejecución.- **CONSIDERANDO (5):** Que según Resolución DI No. 246-2018 del 08 de octubre de 2018, en caso de ausencia o impedimento legal de la Directora Interina MSc. **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, la firma y suplencia en el ámbito de las funciones y atribuciones del artículo 18 de la Ley de INJUPEMP, incluyendo la representación legal de INJUPEMP, serán ejercidas por la Sub Directora Interina MSc. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CÁLIX**.- **CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 18 numeral 26) de la Ley de INJUPEMP expresa que es función y atribución del Directorio resolver sobre los asuntos que en debido tiempo y forma presenten para análisis y aprobación los Gerentes de Áreas o Jefes de División. **CONSIDERANDO (7):** Que en esta fecha la División Administrativa sometió a consideración de la Dirección Interina la aprobación de las bases sobre la Contratación Directa de los Servicios de Producción de las Aplicaciones Informáticas y de un Servidor para el INJUPEMP No. CD-001-2019.- **CONSIDERANDO (8):** Que se solicita que la compra.- **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Resolución DI-006-2014 del 23 de junio de 2014 se conformó el Comité Especial de Apoyo a la Gestión Administrativa (CEAGA) en los ámbitos de racionalidad y eficiencia administrativa, transparencia y consulta, en lo requerido para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Dirección Interina. **CONSIDERANDO (9):** Que en sesión del CEAGA de esta fecha, y contando con la presencia del Auditor Interno del INJUPEMP en calidad de observador, la Sub Directora consultó al mencionado comité sobre la aprobación de las bases para la Contratación Directa de los Servicios de Producción de las Aplicaciones Informáticas y de un Servidor para el INJUPEMP No. CD-001-2019, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** y el Auditor Interno no expresó ninguna objeción, **POR TANTO:** La Sub Directora, con base en los considerandos anteriores, en uso de sus facultades y teniendo como referencia los artículos No.59 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 12, 18 numeral 26), y 125 párrafo dos, de la Ley del INJUPEMP **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar las bases presentadas en este día por la División de Administración del INJUPEMP para la Contratación Directa de los Servicios de Producción de las Aplicaciones Informáticas y de un Servidor para el INJUPEMP No. CD-001-2019.- **SEGUNDO:** Que se autoriza la Contratación Directa de los Servicios de Producción de las Aplicaciones Informáticas y de un Servidor para el INJUPEMP, ya que solamente hay un Ofertante de estos servicios en el país, además que este Ofertante tiene la exclusividad en territorio nacional sobre la comercialización de los productos y servicios que ofrecen.- **TERCERO:** Que esta Resolución se comunique a la División Administrativa del INJUPEMP para que realicen los trámites administrativos correspondientes.- **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata.- **CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-**


LIC. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**
Sub Directora Interina

C: Lic. Leonardo Godoy /Jefe Unidad de Auditoría Interna
C: Arch.